

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0374

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los demandados se tuvieron por notificados por conducta concluyente en auto del 22 de noviembre de 2019 (folio 81 del cdo. 1) y no propusieron excepciones dentro de la oportunidad legal, se seguirá adelante la ejecución, en la forma que autoriza el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

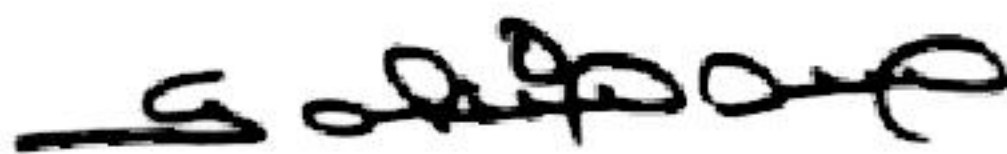
3º DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar con posterioridad a la presente providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.0000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ